



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **51785 CD – FP - PS** de la diputada Ulieldin, por el cual se crea la Dirección de Sanidad y Equipamiento Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos) en el ámbito del Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 – Creación. Créase por medio de la presente el organismo de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos) en el ámbito del Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente se entiende por:

- a) fauna urbana: perros y gatos, machos y hembras, con o sin familia, en refugios o en situación de calle o abandono y los que estén bajo la custodia del Estado;
- b) atención veterinaria primaria básica: diagnóstico del animal, indicación terapéutica a seguir y su tratamiento antiparasitario;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) equilibrio poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos;
- d) gatos ferales y perros asilvestrados: son aquellos perros y gatos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos; y,
- e) castraciones a ritmo de campaña: organización y ritmo de trabajo que permite la economía de insumos para el Estado y que se obtiene por la acción combinada de un equipo entrenado con un sistema de división del trabajo y la simplificación de las maniobras quirúrgicas.

ARTÍCULO 3 - Objetivos Generales. Son objetivos generales de la presente:

- a) generar las acciones de apoyo y asesoramiento necesarias para que las Municipalidades y Comunas logren, en el menor tiempo posible, equilibrar la cantidad de caninos y felinos con los hogares disponibles para ellos.
- b) concientizar y educar acerca del cuidado responsable y de los derechos de los animales, su necesidad de castración, protección y valoración; y,
- c) reducir la incidencia de enfermedades de orden zoonótico en las comunidades, mordeduras y accidentes de tránsito.

ARTÍCULO 4 - Funciones. Son funciones del organismo de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana:

- a) apoyar y promover la implementación de programas de castraciones gratuitas, masivas, sistemáticas, tempranas, extendidas y abarcativas en todas las localidades, para alcanzar como mínimo por año, la castración del veinte por ciento (20%) de perros y gatos según los cálculos estimados en cada localidad provincial, tanto de zona urbana como rural;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) regionalizar las acciones en coordinación con el organismo de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos);
- c) asesorar a las autoridades de Municipalidades y Comunas en la implementación de los programas, adecuados a las necesidades locales y en función de la población humana, cuidando que el mismo no reciba ninguna injerencia interna ni externa que limite, trabe, dificulte o menoscabe su desarrollo;
- d) capacitar voluntarios en todas las localidades provinciales para el acompañamiento y asistencia de Municipalidades y Comunas en la implementación de los programas, asesoramiento y guía a su comunidad;
- e) brindar capacitaciones a docentes y alumnos de las escuelas acerca de los conceptos de cuidado responsable de perros y gatos, vinculados a la necesidad de castración, desparasitación, vacunación (antirrábica y relativa a demás enfermedades propias de la especie), resguardo, necesidad de alimento, hidratación y protección, en el marco de la valoración del respeto por su vida y su derecho a la salud. El Ministerio de Educación, conjuntamente con el organismo de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana, o los organismos que en un futuro los reemplacen, elaboran de manera uniforme los materiales para dichas capacitaciones;
- f) implementar acciones de difusión y concientización relativas al cuidado responsable de perros y gatos, vinculados a la necesidad de castración, desparasitación, vacunación (antirrábica y relativa a demás enfermedades propias de la especie), resguardo, necesidad de alimento, hidratación y protección, en el marco de la valoración del respeto por su vida y su derecho a la salud;
- g) promover la participación ciudadana frente a situaciones de maltrato o conflictos que involucren a animales, ofreciendo información y orientación a disposición de la comunidad, cuerpos de seguridad y Poder Judicial;
- h) incluir dentro de la Atención Primaria de la Salud, los conceptos, conocimientos y recomendaciones que relacionan directamente a la castración de perros y gatos, y la atención veterinaria, en relación con la salud familiar propietaria de los mismos, como forma de prevención de accidentes y enfermedades;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i) capacitar a profesionales veterinarios del Servicio Público de Salud en cada localidad provincial sobre los objetivos, modalidad y procedimientos a seguir, en especial en castraciones, brindando capacitación específica en simplificación de maniobras quirúrgicas y sistema de división del trabajo, así como en la toma de conciencia del impacto de los programas sobre la salud pública; y,
- j) efectuar campañas de difusión sobre los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 5 – Determinación. A los fines de la presente se establece la siguiente determinación de la población de perros y gatos que estimativamente, en función de estudios estadísticos realizados, existen en cada asentamiento humano:

- a) localidades de hasta diez mil (10.000) habitantes y zonas rurales: un (1) perro o un (1) gato por habitante humano; y,
- b) localidades de más de diez mil (10.000) habitantes: un (1) perro o un (1) gato cada dos (2) habitantes humanos.

Del número que arroje la estimación señalada se debe castrar anualmente el veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 4.

ARTÍCULO 6 – Verificación. Indicadores. El organismo de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana, es la encargada de verificar cada seis (6) meses si la determinación mencionada en el artículo 5 requiere ser ajustada. Esto se realiza midiendo resultados en terreno, incluyendo los siguientes indicadores:

- a) persistencia o disminución de la aparición de camadas de cachorros abandonados;
- b) tiempo transcurrido entre la solicitud de un turno y el otorgamiento del servicio, el que no debe exceder de los quince (15) días corridos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) persistencia o disminución de caninos sin dueño o enfermos en la vía pública, así como de jaurías de perros domésticos y asilvestradas o colonia de gatos o miuria;
- d) persistencia o disminución de gatos domesticados y de colonias de gatos ferales;
- e) persistencia o disminución de familias con mayor cantidad de animales de los que desearían tener;
- f) persistencia, aumento o disminución del número de animales en refugios;
- g) mantenimiento o cierre paulatino de refugios; y,
- h) reducción, mantenimiento o disminución de la tasa de:
 - h.1) mordeduras;
 - h.2) accidentes de tránsito vinculados a perros en la vía pública;
 - h.3) enfermedades zoonóticas donde caninos y felinos participan en la cadena de vectores, y,
 - h.4) nacimiento y presencia de perros y gatos en basurales.

Para el caso que estos indicadores no reflejen resultados positivos, se incrementa el porcentaje de castraciones anuales establecidas en el Artículo 4 inciso a) de la presente, hasta medir empíricamente el impacto poblacional objeto de la misma.

ARTÍCULO 7 – Representación. El organismo tiene representantes en las cinco (5) circunscripciones de la Provincia y articula en forma departamental la supervisión de la ejecución de los programas, a fin de lograr proximidad, integrar territorios y equilibrar las capacidades del Estado en toda la Provincia. Las funciones y atribuciones otorgadas a esta Dirección no pueden ser delegadas, reguladas, limitadas o controladas por organismos externos.

ARTÍCULO 8 – Organismo. El organismo de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana funciona en el ámbito del Ministerio de Salud. La persona a cargo debe tener formación conforme a los lineamientos programáticos y conceptuales planteados en la presente y en la Ley 13383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos. Su función es la de promover y acompañar la implementación de la Ley 13383, a través del apoyo en el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

diseño de programas para cada localidad y asesoramiento programático requerido para tal fin.

ARTÍCULO 9 – Repartición. En el ámbito del organismo se establece una dependencia técnica a cargo de una persona que debe ser un profesional veterinario. Debe estar formado con los lineamientos planteados en la presente y en la Ley 13383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos. Su función es la de organizar capacitaciones y brindar entrenamiento a ritmo de campaña, a todas las Municipalidades y Comunas que lo requieran.

ARTÍCULO 10 – Asistencia. A los fines de la implementación de los programas y de facilitar las castraciones, se cuenta en todas las localidades con la asistencia de vecinales, clubes, escuelas y otras instituciones que brinden sus instalaciones.

Así mismo se dispone de al menos diecinueve (19) quirófanos móviles para complementar el desarrollo del Programa en los diecinueve (19) departamentos provinciales, como herramienta para llegar a las zonas rurales o los barrios más alejados.

Los quirófanos móviles preexistentes pueden actuar complementariamente, en coordinación y en el marco de la presente. La atención en estos móviles se brinda por presentación espontánea de los vecinos, debiendo publicitarse previamente la cantidad de animales a castrar por día.

ARTÍCULO 11 - Observatorio Permanente. Créase un Observatorio Permanente sobre Control Ético de la Fauna Urbana con el objetivo de gestionar una reunión mensual, a fin de recibir información que puedan aportar Entidades, Organizaciones y Agrupaciones, con o sin Personería Jurídica, que colaboren con los reajustes necesarios del trabajo en terreno referente a los programas, así como también para que la Dirección pueda dar los lineamientos del rol del Voluntariado y de la Comunidad en el marco del Programa.

ARTÍCULO 12 – Recursos. Créase el Fondo 'Programa de Control Poblacional Fauna Urbana en Municipalidades y Comunas'. El mismo tiene



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

carácter permanente, debiendo incluirse con asignación específica en las erogaciones presupuestarias de cada ejercicio. Asignase la suma de pesos veinticinco millones (\$25.000.000) en el presupuesto vigente.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 13 - Administración. El Fondo creado en el artículo precedente es administrado por el organismo de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana y es destinado al apoyo de las tareas a cargo de las Municipalidades y Comunas, a la implementación de las actividades del programa e insumos para castración y atención clínica primaria, antiparasitarios y vacunas.

ARTÍCULO 14 - Tasa Municipal y Comunal. Incorpórese el Capítulo X, al Título II de la Ley 8173 Código Tributario Municipal, el que queda redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO X.

TASA DE SANIDAD Y EQUILIBRIO POBLACIONAL FAUNA URBANA.

ARTÍCULO 111°.- Las Municipalidades y Comunas pueden establecer una Tasa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de la Fauna Urbana, como contraprestación pecuniaria por los servicios de asistencia pública, castración, desparasitación y vacunación, en el ámbito de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 112°.- La "Tasa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de la Fauna Urbana", se liquida e incorpora como un ítem adicional fijo a la Tasa General de Inmuebles (TGI). El monto es determinado por la Ordenanza Impositiva; será el mismo para todos los contribuyentes; y no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del liquidado para la TGI.

ARTÍCULO 15 - Informe. La autoridad de aplicación Municipal o Comunal, debe elaborar un informe semestral de la recaudación de la Tasa creada en el artículo precedente y de las erogaciones efectuadas por la Municipalidad o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comuna en la prestación de los servicios de atención clínica primaria, castración, desparasitación y vacunación. Los indicadores que resulten del informe, deben ser tenidos en cuenta como criterio para la determinación y actualización del monto fijo de la Tasa.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 03 de Agosto de 2023.-

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – ESPÍNDOLA – RUBEO –
MAHMUD – SOLA.**